

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**SYNTHE S.M.P., S.A. DE C.V.
VS.**

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
"LOMAS VERDES" DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

México, D. F. a, 3 de julio de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 3 de julio de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos de los expedientes al rubro citados para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SYNTHE S.M.P., S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escritos de fechas 08 de febrero, 13 y 14 de marzo de 2012, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 08, 13 y 14 de marzo de 2012, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SYNTHE S.M.P., S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidades contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR071-T2-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para atender necesidades de la Delegación 16 Poniente Estado de México y las Unidades Médicas de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes", Hospital de Traumatología y Ortopedia "Victorio de la Fuente Narváez", Hospital de Traumatología y Ortopedia CMN "Manuel Ávila Camacho", Hospital de Especialidades número 2 "Luis Donald Colosio Murrieta", para cubrir necesidades del 01 de abril al 31 de diciembre del 2012, específicamente respecto de los sistemas 009 fijación interna columna vertebral y 012 fijación interna columna vertebral toraco lumbar posterior; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 2 -

transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficios números 16 05 02 2153/UMAE-LV/DG/146, 16 05 02 2153/UMAE-LV/DG/170 y 16 05 02 2153/UMAE-LV/DG/171 de fechas 15, 26 y 26 de marzo de 2012, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 15, 26 y 26 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III de los oficios números 00641/30.15/1777/2012, 00641/30.15/1859/2012 y 00641/30.15/1800/2012, de fechas 09, 14 y 14 de marzo de 2012, manifestó que la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR071-T2-2012, específicamente respecto de los sistemas impugnados, implicaría un retraso en el acceso al material de osteosíntesis y endoprótesis de última generación, el cual se considera necesario e indispensable para una continuidad eficaz de los servicios en las áreas de traumatología y ortopedia, situación que retrasaría el otorgamiento de los citados servicios, poniendo en peligro la conservación y promoción de la salud, así como en los casos de traumatología, hasta la vida de los pacientes. Además, se coloca a la institución en un ineludible cuestionamiento ante los usuarios, ajenos al proceso que nos ocupa, pero cuya resolución les afectaría directamente, en el sentido que el Instituto se encuentra impedido para proporcionar una atención médica integral con calidad, eficacia y para los fines que fue creado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficios números 00641/30.15/2005/2012, 00641/30.15/2030/2012 y 00641/30.15/2020/2012, de fecha 23, 27 y 27 de marzo de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR071-T2-2012, específicamente respecto de los sistemas impugnados, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 3 -

- 3.- Por oficios números 16 05 02 2153/UMAE-LV/DG/146, 16 05 02 2153/UMAE-LV/DG/170 y 16 05 02 2153/UMAE-LV/DG/171 de fechas 15, 26 y 26 de marzo de 2012, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 15, 26 y 26 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV de los oficios números 00641/30.15/1777/2012, 00641/30.15/1859/2012 y 00641/30.15/1800/2012 de fechas 09, 14 y 14 de marzo de 2012, informó que el fallo se llevó a cabo el día 29 de febrero de 2012, la primera reposición de dicho acto el 05 de marzo del mismo año y la segunda reposición del citado fallo el 06 de marzo del año en curso, asimismo remitió la información de los terceros interesados; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficios números 00641/30.15/2004/2012, 00641/30.15/2029/2012 y 00641/30.15/2023/2012 de fechas 23 y 27 de marzo de 2012, dio vista y corrió traslado con la copia de los escritos de inconformidad y anexos a las empresas NUEVA ERA ORTHOPÉDIA MÉXICO, S.A. DE C.V. y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por oficios números 16 05 02 2153/UMAE-LV/DG/179, 16 05 02 2153/UMAE-LV/DG/186 y 16 05 02 2153/UMAE-LV/DG/187 de fechas 26, 28 y 28 de marzo de 2012, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 28, 30 y 30 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II de los oficios números 00641/30.15/1777/2012, 00641/30.15/1859/2012 y 00641/30.15/1800/2012 de fechas 09, 14 y 14 de marzo de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 5.- Por escritos sin fecha, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 de abril de 2012, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA MEXICO, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a las inconformidades de mérito, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 4 -

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS”,
transcrita anteriormente.-----

- 6.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de los expedientes en que se actúa se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por acuerdos de fechas 17 y 18 de abril y 16 de mayo de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, señaladas en sus escritos de fechas 08 de febrero, 13 y 14 de marzo de 2012; las de la convocante, mencionadas en sus informes circunstanciados de fechas 26, 28 y 28 de marzo de 2012; así como las de la empresa NUEVA ERA ORTHOPÉDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, señaladas en sus escritos sin fecha; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrados los expedientes y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdos números 00641/30.15/2461/2012, 00641/30.15/2921/2012 y 00641/30.15/2478/2012 de fechas 17 y 18 de abril y 16 de mayo de 2012, respectivamente, se puso a la vista de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. de C.V., hoy inconforme, así como de las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y NUEVA ERA ORTHOPÉDIA MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados, los expedientes en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de los oficios de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., inconforme, y las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL,

uy

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 5 -

S.A. DE C.V., y NUEVA ERA ORTHOPÉDIA MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de los expedientes en que se actúa se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 10.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/ 3794 /2012 de fecha 15 de junio de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, decretó la acumulación de los expedientes de inconformidad que nos ocupan, a efecto de que su resolución se realice en forma conjunta, toda vez que es el mismo promovente, misma convocante y mismo proceso de contratación, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes acumulándose los más recientes al primero en su orden.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 15 de junio de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en los expedientes en que se actúa, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 6 -

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR071-T2-2012 de fecha 29 de febrero de 2012, la primera reposición de fallo de fecha 5 de marzo y contra la segunda reposición de fallo de fecha 6 de marzo de 2012. -----

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad: -----

Que la convocante le adjudicó a la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., los sistemas 9 y 12, sin tomar en consideración que las propuestas técnico-económica de la citada empresa no reúnen los requisitos del anexo 9 de la convocatoria, relativa a asentar la leyenda "que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato", lo que trae como consecuencia el desechamiento de su propuesta y por tanto no puede válidamente adjudicársele sistema alguno. -----

Que los precios propuestos para los sistemas 009 y 012 por parte de la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., son mayores a la propuesta técnico económica de su representada, lo que viola lo dispuesto por el artículo 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que obliga a la convocante a adjudicar los sistemas multicitados a quien oferte el precio más bajo. -----

Que respecto a la determinación de la convocante contenida en el acta de fallo del 29 de febrero de 2012, relativa a adjudicar a su representada el sistema 09 bajo el motivo 3, a excepción del Hospital de Traumatología y Ortopedia de Lomas Verdes por el motivo 1, la misma resulta ilegal, ya que sí se presentó la descripción de la clave de dicho sistema conforme a los requisitos y lineamientos de las bases. -----

Que en el acto de reposición de fallo de fecha 5 de marzo de 2012 se determina adjudicar a la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., por un lado, en el Hospital de Traumatología y Ortopedia de "Lomas Verdes" el 100% del sistema 9, asignándole a su representada los cuatro hospitales restantes (Delegación 16 Poniente Estado de México, Hospital de Traumatología y Ortopedia "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" y Hospital de Especialidades No. 2 "Luís Donald Colosio Murrieta"), y por otro lado, también le asigna a la tercero interesada la Delegación 16 Poniente, Estado de México, Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes y Hospital de Traumatología y Ortopedia "Manuel Ávila Camacho", el 100% del sistema 12, asignándole a su representada los dos hospitales restantes (Hospital de Traumatología y Ortopedia "Victorio de la Fuente Narváez" y Hospital de Especialidades No. 2 "Luís Donald Colosio Murrieta"), asignaciones al tercero interesado, que contraviene la normatividad que rige a la materia, ya que sus propuestas no reúnen los requisitos establecidos en las bases. -----

C

→

41

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 7 -

Que en el acto de reposición de fallo de fecha 6 de marzo de 2012 se le adjudican a la empresa tercero interesada el 100% del sistema 9 y así como el sistema 12 con excepción del Hospital de Especialidades No. 2 "Luís Donald Colosio Murrieta", sin tomar en consideración que las propuestas técnicas económicas de dicha empresa no reúnen los requisitos que la propia convocante estableció en las bases.-----

Que en el acto de reposición de fallo del 6 de marzo de 2012 se desechó su propuesta no obstante que su mandante sí cotizó la totalidad de los componentes de los sistemas 009 y 012, como se desprende de las propuestas técnico-económicas, conforme a los requisitos y lineamientos que expresamente se establecieron en las bases, por lo que se le tuvieron que adjudicar los sistemas referidos.-----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente: ---

Que respecto a la omisión de asentar la expresión "QUE LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO", en ningún apartado de la Convocatoria se indica que el omitir dicha leyenda sería motivo de descalificación, más aún del formato del Contrato Tipo se especifica en la cláusula segunda que: "*Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos*", esto es, en cuanto una persona física o moral sea beneficiada con la adjudicación de la licitación, se deberá firmar el contrato correspondiente, por otro lado en el punto 6.3 PROPOSICIONES ECONÓMICAS, en su tercer párrafo, se precisa que los precios ofertados por los licitantes permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.-----

Que el argumento de que los precios propuestos para los Sistemas 9 y 12 son más bajos, el mismo resulta falso, ya que del análisis comparativo de las propuestas técnicas y económicas se advierte que el licitante Nueva Era Orthopedia México, S.A. de C.V., ofertó los precios más bajos y convenientes para el Instituto.-----

Que para los sistemas 9 y 12 el hoy recurrente omitió la totalidad de las claves requeridas, lo cual hace que su oferta sea por una cantidad menor al ser menos los artículos ofertados, lo que además de disminuir su oferta al no abarcar la totalidad de los conceptos requeridos, ello también es causal de descalificación conforme a los puntos 9 quinto párrafo y 10 letra D, de la Convocatoria.-----

Que atento a lo previsto en la Convocatoria, el licitante a quien se adjudicaría el contrato, sería a aquel que ofertara el total (100%) de las claves (piezas) que integran el sistema, resultando éste el licitante NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., quien con independencia del precio, ofertó la integración total del sistema, resultando esa la propuesta más solvente.-----

lu





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 8 -

Que el inconforme para el sistema 009 Hospital de Especialidades No. 2 omitió 15 claves, para el Hospital de Traumatología y Ortopedia "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" omitió ofertar 15 claves, Hospital General Regional No. 220, omitió ofertar 1 clave, para el Hospital de Traumatología y Ortopedia "Manuel Ávila Camacho" omitió ofertar 7 claves, para el Hospital de Traumatología y Ortopedia "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" omitió ofertar 5 claves, y para el sistema 12 en el Hospital de Traumatología y Ortopedia "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" omitió ofertar 5 claves.-----

La empresa NUEVA ERA ORTHOPÉDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo siguiente:-----

Que se deberá desechar la inconformidad, toda vez que constituyen meras apreciaciones subjetivas carentes de sustento legal, pretendiendo de manera ilegal entorpecer el procedimiento de contratación, lo que se reflejara en la indebida atención del IMSS los derechohabientes.-----

Que como se desprende de la lectura del acta de fallo, su poderdante al presentar su propuesta técnico económica cumplió debidamente con los requisitos necesarios para resultar ganadora de la misma en cuanto a los sistemas 09 y 012, puesto que cumplió justa, exacta y cabalmente con las características, esto es la convocante al realizar la adjudicación en beneficio de su representada, se ajustó a las normas legales aplicables al caso, habida cuenta que el acto jurídico impugnado ha quedado sin efectos al haberse emitido primeramente una reposición del fallo y con posterioridad una segunda reposición del fallo de fecha 6 de marzo de 2012.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica en los acuerdos de fecha 17 y 18 de abril y 16 de mayo de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

I.- Las ofrecidas por el inconforme en sus escritos de fecha 08 de febrero, 13 y 14 de marzo de 2012, visibles a fojas 0009 a la 0120 del expediente de inconformidad número IN-058/2012, las visibles a fojas 007 a la 0122 del expediente de inconformidad número IN-065/2012 y las visibles a fojas 0010 a la 0167 del expediente número IN-067/2012. ocupan, consistentes en:-----

A) Escritura Pública número 28,284 de fecha 28 de diciembre de 2004, levantada ante el Notario Público número 106 del Estado de México; **B)** Convocatoria a la Licitación Pública

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 9 -

Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR071-T2-2012; C) Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública de mérito de fecha 29 de febrero de 2012; D) Proposición de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V.; E) Proposición de la empresa NUEVA ERA ORTHOPÉDIA MÉXICO, S.A. DE C.V.; F) Acta de primera reposición de Fallo de fecha 05 de marzo de 2012; y G) Acta de segunda reposición de Fallo de fecha 06 de marzo de 2012.

II.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en sus oficios números 16 05 02 2153/UMAE-LV/DG/179, 16 05 02 2153/UMAE-LV/DG/186 y 16 05 02 2153/UMAE-LV/DG/187, de fecha 26, 28 y 28 de marzo de 2012, visibles a fojas 0167 a la 0255, de los autos del expediente IN-058/2012; 0154 a la 0279 del expediente IN-065/2012, y 0209 a la 0290 del expediente IN-067/2012, consistentes en:

- 1) Propuestas de las empresas NUEVA ERA ORTHOPÉDIA MÉXICO, S.A. DE C.V. y SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V.; 2) Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR071-T2-2012 de fecha 29 de febrero de 2012; 3) Disco magnético que contiene: Anexo 1 de la convocatoria a la Licitación de mérito, Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia de fecha 10 de febrero de 2012, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 20 de febrero de 2012, Acta de Fallo de la Licitación mencionada de fecha 29 de febrero de 2012; 4) Acta de Fallo de la Licitación mencionada de fecha 29 de febrero de 2012; 5) Acta de Fallo de la Licitación mencionada de fecha 29 de febrero de 2012; 6) La instrumental de actuaciones; y 7) La presuncional legal y humana.

III.- Las ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa NUEVA ERA ORTHOPÉDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, visibles a fojas 269 a la 274 del expediente IN-058/2012; 0287 a la 0294 del expediente IN-065/2012; y 0322 a la 0329 del expediente IN-067/2012, consistentes en:

- a) Escritura Pública número 44,573 de fecha 26 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 106 del Estado de México.

V.- Estudio de previo y especial pronunciamiento de las excepciones hechas valer por la convocante.- Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de las excepciones de "EXCEPCIÓN Y DEFENSA POR FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO DEL INCONFORME, EXCEPCIÓN Y DEFENSA POR LA OSCURIDAD Y DEFECTO LEGAL DE LA INCONFORMIDAD, EXCEPTIONE ABERRATIO PROCEDERE, DEFENSA Y EXCEPTIONE IURE ET IURE, EXCEPTIONE IURIS TANTUM, EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PROCEDIMENTAL PASIVA Y ACTIVA, EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA VÍA, Y TODAS Y CADA UNA DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS," opuestas por la convocante en sus

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten arrow pointing up and right]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 10 -

informes circunstanciados de hechos; resulta improcedente, toda vez que de acuerdo con el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier persona interesada que presente propuestas en un procedimiento de contratación tiene expedita la vía para inconformarse contra del acto de fallo que considere contravienen la normatividad que rige a la materia, artículo que se transcribe a continuación: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de **las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, **la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;...***”

Precepto del que se aprecia que la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; situación que aconteció, toda vez que de las documentales que obran en los expedientes en que se actúa, específicamente del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa de fecha 20 de febrero de 2012, se observa que la empresa hoy inconforme presentó propuesta técnica económica, para participar en la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR071-T2-2012, en los sistemas 009 y 012, por lo que le asiste el derecho para interponer la presente inconformidad; de igual manera dicha inconformidad fue presentada dentro del término establecido para ello, por lo tanto resultan infundadas las excepciones y defensas hechas valer por la convocante, ya que tal y como ha quedado analizado, el ahora inconforme se encuentra ejerciendo en forma y tiempo el derecho a inconformarse que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 65 fracción III, le concede.-----

Ahora bien por lo que hace a la excepción y defensa de oscuridad y defecto de la inconformidad, del estudio de los escritos de inconformidad de fechas 8 de febrero, 13 y 14 marzo de 2012, se desprende de forma clara y concisa los actos que el inconforme considera causan un agravio en su esfera jurídica, así como la fecha y lugar en que se suscitaron los mismos y el Acto en el que ocurrieron y que es objeto de controversia, por lo que se tiene que existen los elementos circunstanciales, fácticos jurídicos, para estar en posibilidad de atender la inconformidad planteada, por lo cual no puede considerarse que

C
M

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 11 -

la convocante se encuentre en estado de indefensión, tan es así que en atención a los escritos de inconformidad que esta Autoridad Administrativa adjuntó a los oficios de fecha 9, 14 y 14 de marzo de 2012, por los que se le requirió a la convocante informes previos y circunstanciados, expuso lo que a su derecho convino, haciendo valer sus excepciones y defensas por todos los motivos de inconformidad expuestos por la empresa inconforme. -

En razón de lo anterior las excepciones citadas con anterioridad resultan infundadas para determinar improcedente la acción intentada por el inconforme, de acuerdo a las consideraciones expuestas con anterioridad. -----

VI.- Estudio de previo y especial pronunciamiento de las causales de improcedencia hecha valer por la empresa NUEVA ERA ORTHOPÉDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.- Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la excepción opuesta por la empresa citada en su escrito sin fecha, respecto de que *"se deberá desechar la inconformidad, toda vez que constituyen meras apreciaciones subjetivas carentes de sustento legal, mediante las cuales lo único pretende de manera ilegal es entorpecer el procedimiento de contratación, lo que se reflejara en la indebida atención del IMSS los derechohabientes.. como se desprende de la lectura del acta de fallo su poderdante al presentar su propuesta técnico económica cumplió debidamente con los requisitos necesarios para resultar ganadora de la misma en cuanto a los sistemas 09 y 012, puesto que cumplió justa, exacta y cabalmente con las características, es menester precisar que tales medios de convicción, no obstante ser ofertados por la inconforme, acreditan que la convocante al realizar la adjudicación en beneficio de su representada, se ajustó a las normas legales aplicables al caso, habida cuenta que el acto jurídico impugnado ha quedado sin efectos al haberse emitido primeramente una reposición del fallo y con posterioridad una segunda reposición del fallo de fecha 6 de marzo de 2012, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción III en concordancia con el artículo 67, fracción III de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, sea sobreseída..."* al respecto resulta infundada, toda vez que si bien es cierto se emitieron dos reposiciones al acto de fallo de fecha 29 de febrero de 2012, lo cierto es que en dichos actos se dieron a conocer los resultados de la evaluación del conjunto de propuestas presentadas por los licitantes, dando a conocer las adjudicaciones y desechamiento de dichas propuestas como lo establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, luego entonces las inconformidades son contra el fallo a que hace referencia el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, que regula la instancia de inconformidad que pueden promover los licitantes en contra del Acto de Fallo de un procedimiento licitatorio, para el caso de que la convocante al momento de evaluar las proposiciones incurra en contravención a la normatividad que rige la materia. -----

En este orden de ideas, resulta infundada la causal de improcedencia hecha valer por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 12 -

empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., en el sentido que el fallo de fecha 29 de febrero de 2012, ha quedado sin efectos, en virtud de la segunda reposición de fallo de fecha 6 de marzo de 2012, es obvio que todos los actos derivados de dicho fallo de 29 de febrero de 2012 también han quedado sin efectos, es por lo que solicito, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículos 68 fracción III, en concordancia con el 67 fracción III del mismo ordenamiento legal que la presente inconformidad sea sobreseída; toda vez que uno de los actos inconformados es precisamente la reposición del 6 de marzo de 2012. -----

Previo al estudio y análisis de los motivos de inconformidad, es importante que esta área de responsabilidades establezca que la presente resolución se emite y versa exclusivamente atendiendo los mismos, toda vez que no puede pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el inconforme; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente: -----

Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente; ..."

VII. Cesación de los efectos de los actos de fecha 29 de febrero de 2012 y 5 de marzo de 2012 y determinación de esta autoridad de estudiar y analizar el acto del 6 de marzo de 2012. Previo al estudio y análisis de los motivos de inconformidad, es importante que esta área de responsabilidades establezca que la presente resolución se emite y versa exclusivamente atendiendo los mismos, toda vez que no puede pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el inconforme; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente: -----

Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver

Handwritten signature and initials

Handwritten number 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 13 -

la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

...

Ahora bien de los motivos de inconformidad contenidos en los escritos de fechas 08 de febrero, 13 y 14 de marzo de 2012, se desprende que versan sobre el desechamiento de su propuesta y la aprobación y adjudicación de la propuesta de la empresa NUEVA ERA ORHOPEDIA, S.A. DE C.V., en los sistemas 9 y 12 en acto de fallo de fecha 29 de febrero de 2012, primera reposición del fallo de fecha 5 de marzo del mismo año y segunda reposición del fallo de fecha 06 de marzo del presente año, al respecto, esta Autoridad Administrativa determina que los actos de fecha 29 de febrero y 5 de marzo de 2012, respecto de las partidas 9 y 12 han dejado de tener efecto alguno por sobrevenir un nuevo acto, que incide en la vigencia y ejecutividad del acto que se reclama, esto es, se emitió un acto de fallo con fecha 6 de marzo que modifica, revoca y destruya definitivamente los efectos de los dos primeros actos, por tanto se concluye que éstos han cesado en sus efectos; sirve de sustento la tesis aislada número 174779, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, julio de 2006, Materia(s) Civil, tesis I.9o.C.133 C, página 1166, que indica: -----

CESACIÓN DE EFECTOS EN EL JUICIO DE AMPARO. HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.

De la interpretación que se realiza de la fracción XVI del artículo 73 de la ley de la materia, se tiene que existen dos hipótesis de cesación de efectos a saber: a) por revocación y b) por sustitución. El primer supuesto se actualiza cuando los efectos del acto reclamado desaparecen o se destruyen en forma inmediata, total, incondicional y material, con lo que el gobernado es restituido en el pleno goce de sus garantías, sin dejar huella en su esfera jurídica ni patrimonial. El segundo supuesto se actualiza por sobrevenir un nuevo acto de autoridad que incide en la vigencia y ejecutividad del reclamado, mismo que se encontraba en suspenso y cuya firmeza se da por el ulterior acto por el cual fue sustituido, que es la materia del amparo; verbigracia, la sentencia que decide un recurso da firmeza y sustituye el auto o resolución impugnado en la vía ordinaria, por lo que para efectos del juicio de garantías respecto de este último el amparo resulta improcedente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 81/2009. Alfredo Vargas Palacios. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente:

Secretario: [Redacted]

De cuya lectura se desprende que los actos emitidos cesan en sus efectos por existir la revocación o destrucción de los mismos, por quien lo emitió o por la sustitución de éstos por un nuevo acto de la autoridad que afecta la vigencia del acto sustituido, quedando firme el último acto que se emite, por consiguiente al ser sustituidos los actos de fecha 29 de febrero y 5 de marzo de 2012 por uno subsecuente, surte efectos el último acto que sustituye a los primeros, ya que modifica la vigencia y alcance, lo que en el caso que nos

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 14 -

ocupa aconteció, en virtud de que los actos de fecha 29 de febrero y 5 de marzo de 2012, fueron sustituidos para los sistemas 9 y 12 por el acto de fecha 6 de marzo de 2012, por lo que en atención a ello, esta Autoridad Administrativa procede al estudio y análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el promovente contra el acto del 6 de marzo de 2012, contenidos en el expediente de inconformidad número IN-067/2012, estrictamente en apego a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

VIII.- Consideraciones.- Los motivos de inconformidad que hace valer el hoy promovente en el sentido de que "...la convocante le adjudicó a la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., los sistemas 9 y 12, sin tomar en consideración que las propuestas técnica-económica de la citada empresa no reúnen los requisitos del anexo 9 de la convocatoria, relativa a asentar la leyenda: **LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO...**", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundados, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la evaluación de los sistemas 9 y 12 a la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA, S.A. DE C.V., se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, puesto que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente IN-067/2012, específicamente el anexo 9 propuesta técnico-económica de la propuesta de la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA, S.A. DE C.V., (sistemas 9 y 12) que al efecto adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de marzo de 2012, visible a fojas

C
4

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 15 -

0209 a la 0228 de los autos administrativos, esta autoridad administrativa pudo advertir de su contenido lo siguiente: -----



0163

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR071-T2-2012

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2012 FAB. () DIST. (x) No. DE PREI IMSS: [REDACTED]

NOMBRE DEL LICITANTE: NUEVA ERA ORTHOPEDIA MEXICO S.A DE C.V R. F. [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

TEL: [REDACTED] FAX: [REDACTED] CORREO ELECTRONICO: [REDACTED]

SISTEMA OFERTADO: 012 UNIDAD OFERTADA: Delegación 16 Poniente Estado de México - Hospital General Regional 220

Código	Descripción	Unidad	País	Marca	Modelo	Cantidad	Unidad	Unidad	Unidad	Unidad
060 939.2091	ABRIDAJE POSTERIOR COLUMNA TORÁCICA O LUMBAR TORNELLOS TORNELLO TRANSPERFORADO MONOCAL DE 0.5 MM A 0.8 MM DE DIAMETRO DE APERTURA LATRAL O APERTURA DORSAL LONGITUD DE 30.0 MM A 60.0 MM INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPERDEJAS LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	Piezas de Sistema	U.S.A	MEDTRONIC S. DE R.L DE C.V	MED 730304 MP7	10	20	\$ 1,000.00	\$ 20,000.00	
									SUBTOTAL	\$ 20,000.00
									I.V.A	\$ 3,200.00
									TOTAL	\$ 23,200.00

(VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N)

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

A Great Day in the O.R.

Vía Láctea No. 317, Col Jardines de Satélite, Naucalpan Edo. de Mexico. C.P 53129
Tel/Fax: 5344 3207 E-mail: ventas@exactech.com.mx
12x 24 HORAS DEL DIA LOS 365 DIAS DEL AÑO
www.orthopediamexico.com



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 16 -



0167

ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE)

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR071-T2-2012

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2012 FAB. (), DIST. (x). No. DE PREI IMSS: [REDACTED]

NOMBRE DEL LICITANTE: NUEVA ERA ORTHOPEDIA MEXICO S.A DE C.V R. F. NC [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

TEL: [REDACTED] FAX: [REDACTED] CORREO ELECTRONICO: [REDACTED]

SISTEMA OFERTADO: 009 UNIDAD OFERTADA: Delegación 16 Poniente Estado de México - Hospital General Regional 220

Table with 10 columns: Item, Descripción, Nombre del Material, País de Origen, Nombre y N° de del Fabricante, Marca, Cantidad Mínima, Cantidad Máxima, Precio Unitario Oferta, Total Cantidad Máxima. Includes rows for Medtronic products and a summary row.

(QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N)

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL ANEXO NUMERO 9 (NUEVE)

A Great Day in the O.R.

Vía Láctea No. 317, Col Jardines de Satélite, Naucalpan Edo. de Mexic. C/P 53129 Tel/Fax: 5344 3207 E-mail: ventas@exactech.com.mx LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 366 DÍAS DEL AÑO www.orthopediamexico.com



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

anterior, del numeral 6.3 párrafo cuarto, en correlación con la cláusula segunda importe del contrato del anexo 10 de la propia convocatoria, que se desprende lo siguiente: -----

6.3. PROPOSICION ECONOMICA.

La propuesta económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando el sistema ofertado, unidad ofertada, la clave, descripción, cantidad mínima, cantidad máxima, nombre y RFC del fabricante, marca, país de origen y precio unitario, conforme al Anexo Número 9 (nueve), el cual forma parte de la presente convocatoria.

... Los precios ofertados por los licitantes, permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.

..."

"ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ)
FORMATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

...

CLÁUSULAS

...

SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de \$ _____ (_____) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$ _____ (_____) más I.V.A., de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo ____ (____)."

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

..."

Atendiendo a ello, esta resolutora pudo advertir que si bien es cierto como lo indica la empresa inconforme, la empresa adjudicada omitió plasmar dentro de su proposición técnico-económica la leyenda de que "LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO", también lo es que del contenido del numeral 6.3 párrafo cuarto, en correlación con la cláusula segunda del anexo 10 (instructivo de llenado) de la convocatoria, se desprende que se constriñe a todo licitante y al proveedor adjudicado a que los precios se mantengan fijos durante la vigencia del contrato, y en el caso que nos ocupa del formato del contrato que forma parte de la propuesta de la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA, S.A. DE C.V., contiene la mencionada leyenda, por lo tanto queda subsanada la omisión de dicho requisito en el anexo 9; asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar que "...En abundancia argumentativa relacionada con el párrafo que antecede, en el anexo 10, mismo que corresponde al formato del contrato tipo, dentro del contenido del mismo y de manera específica en la "Cláusula SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO", en su segundo párrafo, de manera textual precisa: "Las

ly

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 19 -

partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos...”; toda vez que al contemplarse la referida leyenda no sólo en el anexo 9, sino en el numeral 6.3 y en el instructivo de llenado del anexo 10 formato de contrato, se tiene que la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA, S.A. DE C.V., al ser omisa de la leyenda que se estableció en el denominado anexo 9 proposición técnica-económica, de ninguna manera queda exenta de considerar de que los precios permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, puesto que el propio contrato contempla dicha leyenda, por lo tanto la omisión en el anexo número 9 no afecta la solvencia.

En este orden de ideas, resultan infundadas las manifestaciones vertidas por la inconforme en su escrito inicial en el sentido de que resulta ilegal la evaluación efectuada por la convocante a la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA, S.A. DE C.V., para los sistemas 9 y 12, ya que omitió plasmar la leyenda que “LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO”, lo que afecta la solvencia de la propuesta; toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la omisión en la que incurrió la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA, S.A. DE C.V., al no asentar la leyenda que se contempla en el Anexo número 9 de la convocatoria, dicho requisito se tiene por solventado al desprenderse la información que omitió en el modelo del contrato correspondiente al anexo 10, que se encuentra integrado en la propuesta de la citada empresa, por lo tanto el no establecer la leyenda de mérito en el anexo número 9 de su propuesta técnica-económica no afecta la solvencia de la propuesta de la empresa hoy adjudicada, ubicándose en consecuencia dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra se transcribe para mejor proveer:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas...

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 20 -

De lo anteriormente transcrito se desprende claramente que no será motivo de desechamiento el requisito cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, y que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas, estableciendo además que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica y el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; lo que en la especie se actualiza, habida cuenta que si bien es cierto en el anexo 9 propuesta técnica-económica de la convocatoria, se estableció como requisito la leyenda de que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato, también lo es que en el numeral 6.3 como el anexo 10 formato de contrato (instructivo de llenado) constriñe a la proveeduría de que los precios permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, atendiendo a ello se solventa la observancia de los precios fijos, aunque haya sido omitido en el anexo 9, toda vez que se encuentra en el modelo del contrato anexo 10 de la propuesta del tercero interesado.

Así las cosas es de señalarse que se actualiza el supuesto contenido en el último párrafo del precepto legal invocado, toda vez que si bien es cierto la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA, S.A. DE C.V., no observó el formato del anexo número 9 de la convocatoria, en el cual se indicó que se deberá expresar que los precios ofertados son fijos durante la vigencia del contrato, también lo es que dicho requisito es de observancia obligatoria y se encuentra en el anexo 10 de la propuesta de la citada empresa, por lo que al omitir en el anexo 9 la citada leyenda, no lo exime de acatar que los precios permanecerían fijos durante la vigencia del contrato, ya que se encuentra establecido en dichos términos en el contrato respectivo, por ende no se afecta la solvencia de la propuesta de la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA, S.A. DE C.V., y no puede ser motivo de desechamiento.

En este contexto, la determinación de la convocante de aprobar la propuesta del hoy tercero perjudicado en el acto de fallo de la licitación de mérito, se encuentra ajustada a derecho, puesto que la convocante observó lo dispuesto en el artículo 36 tercer y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que como se indicó líneas anteriores la omisión en la que incurrió la empresa hoy tercero interesada al no indicar en el anexo número 9 de la propuesta técnica-económica la leyenda "LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO", se solventa con el contenido del anexo 10, relativo al modelo del contrato, no afectándose la solvencia de su propuesta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la materia antes plasmado, así como los criterios de evaluación establecidos en Convocatoria, en el numeral 9, de la convocatoria, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente:

C
m

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 21 -

“9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones...”

Por todo lo expuesto y analizado el acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 6 de marzo de 2012, respecto de la aprobación de la propuesta de la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA, S.A. DE C.V., para los sistemas 9 y 12, se ajustó a las disposiciones que rigen la materia que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues que como se ha analizado, dicho acto observó los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria.-----

IX.- Por cuanto hace a lo señalado por el ahora inconforme en el sentido de que “mi mandante si cotizó la totalidad de los componentes de los sistemas 009 y 012, como se desprende de las propuestas técnico-económicas...razón por la que la Convocante debió haberle adjudicado dichos sistemas y no adjudicárselo a diverso licitante que además no cumplió con los requisitos solicitados en las bases”, deviene de infundado, ya que no acreditó haber dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, en virtud que del estudio y análisis efectuado al requerimiento contenido en el anexo 1, archivo 1_Internacional.xis de la convocatoria a la licitación de mérito, respecto de las claves contenidas en los sistemas 9 y 12, para las unidades administrativas: Delegación 16 Poniente Estado de México-Hospital General Regional 220, Hospital de Traumatología y Ortopedia “Lomas Verdes”, Hospital de Traumatología y Ortopedia “Dr. Victorio de la Fuente Narváez”, Hospital de Traumatología “Manuel Ávila Camacho” y Hospital de Especialidades No. 2 “Luís Donald Colosio Murrieta”, se desprende que la Convocante requirió lo siguiente:-----

“Anexo Número 1 (uno)

Delegación 16 Delegación 16 Poniente Estado de México-Hospital General Regional 220 HTyOLV UMAE-Hospital de Traumatología y Ortopedia “Lomas Verdes” HTyOVDN UMAE-Hospital de Traumatología y Ortopedia “Dr. Victorio de la Fuente Narváez”

C
u

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-
065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 22 -

HTyOMAC UMAE-Hospital de Traumatología y Ortopedia "Manuel Ávila Camacho"
HELDCM Hospital de Especialidades no. 2 "Luís Donaldo Colosio Murrieta"

Sist	CLAVE	DELEG 16		HTy OLV		HTy OVFN		HTyO MAC		HEL DCM	
		min	máx	min	máx	min	máx	min	máx	min	máx
09	060.113.3689	4	8	16	32	58	115	29	58	4	8
09	060.113.3770	0	0	11	21	12	24	72	144	2	4
09	060.113.3895	3	5	6	11	46	91	0	0	0	2
09	060.113.3929	0	0	6	11	16	32	24	48	4	8
09	060.160.0018	5	9	11	21	46	91	168	336	0	2
09	060.160.0075	0	0	42	84	54	108	0	0	5	12
09	060.160.0083	0	0	21	42	142	283	63	126	8	16
09	060.437.1096	0	0	4	8	10	20	3	5	1	3
09	060.437.1104	0	0	4	8	10	20	3	5	1	4
09	060.437.1112	0	0	4	8	18	35	3	5	3	6
09	060.437.1120	0	0	4	8	18	35	3	5	3	6
09	060.437.1138	0	0	4	8	10	20	3	5	1	3
09	060.437.1146	0	0	4	8	10	20	3	5	1	3
09	060.437.1153	0	0	4	8	6	12	0	0	3	6
09	060.437.1161	0	0	4	8	6	12	0	0	0	2
09	060.437.1179	0	0	4	8	31	62	0	0	0	2
09	060.437.1187	0	0	4	8	31	62	0	0	0	2
09	060.437.1195	0	0	4	8	8	16	0	0	0	2
09	060.437.1203	0	0	4	8	31	62	0	0	1	3
09	060.437.1211	0	0	4	8	31	62	0	0	1	3
09	060.437.1229	0	0	4	8	8	16	0	0	3	6
09	060.899.2045	0	0	75	150	0	0	0	0	4	12
09	060.912.0274	0	0	7	13	92	183	1	2	8	16
09	060.935.0210	0	0	13	26	0	0	0	0	0	2

Sist	CLAVE	DELEG 16		HTy OLV		HTy OVFN		HTyO MAC		HEL DCM	
		min	máx	min	máx	min	máx	min	máx	min	máx
12	060.160.0083	0	0	7	13	142	283	180	360	20	40
12	060.725.8647	0	0	1	2	16	31	24	48	10	20
12	060.725.8720	0	0	3	5	94	188	12	24	10	20
12	060.898.0454	0	0	3	5	121	241	180	360	0	0
12	060.898.0488	0	0	7	13	8	16	36	72	0	0
12	060.898.0538	0	0	7	13	167	333	0	0	0	0
12	060.898.0553	0	0	7	13	17	33	0	0	0	0
12	060.898.0686	0	0	7	13	10	20	0	0	0	0
12	060.898.2740	0	0	4	8	8	16	0	0	4	10
12	060.898.2815	0	0	13	26	50	100	0	0	40	100
12	060.898.2880	0	0	13	26	183	366	0	0	0	0
12	060.898.2989	0	0	4	8	0	0	0	0	0	0
12	060.898.3086	10	20	11	21	181	361	80	160	70	150
12	060.898.3094	0	0	7	13	51	101	80	160	8	20

...

De lo anterior se desprende que referente a los sistemas 9 y 12 impugnados, se requirió para el primer sistema 24 claves, de las cuales se estableció la cantidad mínima y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 23 -

máxima requerida para cada unidad administrativa, es decir, para el Delegación 16 Poniente Estado de México-Hospital General Regional 220 son 3 claves con sus cantidades mínimas y máximas, para la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" son 24 claves con sus cantidades mínimas y máximas, para la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" son 22 claves con sus cantidades mínimas y máximas, para la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Manuel Ávila Camacho" son 12 claves con sus cantidades mínimas y máximas y para el Hospital de Especialidades No. 2 "Luís Donald Colosio Murrieta" son 24 claves con sus cantidades mínimas y máximas; para el sistema 12 se requirieron un total de 14 claves con sus respectivas cantidades mínimas y máximas, requiriéndose un número determinado para cada Unidad Administrativa, siendo estos los siguiente: Delegación 16 Poniente Estado de México-Hospital General Regional 220, 1 clave con sus cantidades mínimas y máximas, para la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" 14 claves con sus cantidades mínimas y máxima; UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" 13 claves con sus cantidades mínimas y máximas, para la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Manuel Ávila Camacho" 7 claves con sus cantidades mínimas y máximas, y para el Hospital de Especialidades No. 2 "Luís Donald Colosio Murrieta" 7 claves con sus cantidades mínimas y máximas; ahora bien, para acreditar que la empresa accionante observó lo requerido en el anexo 1 de la convocatoria, antes transcrito, se procede a analizar las propuestas de la empresa inconforme para los sistemas 9 y 12 en las unidades en que se desecharon sus propuestas en el acto de fallo del 6 de marzo de 2012, bajo el motivo número 2 que indica: "No se asigna por no ofertar el 100% del sistema, esto conforme a los numerales 9 último párrafo y 10 inciso D de la convocatoria", propuestas que obran visibles a fojas 230 a la 290 del expediente IN-067/2012, y de las cuales se obtiene el siguiente resumen elaborado por esta área de responsabilidades:----

SISTEMA 009

Delegación 16 Poniente Estado de México-Hospital General Regional 220

SYNTHESES, S.M.P., S.A. DE C.V., de las 3 claves solicitadas no ofertó una clave, esto es, asentó la clave 0060.160.0018 en el formato de su propuesta, sin embargo, no cotizó la clave, la cual tiene requerimientos mínimos y máximos en el anexo 1 de la convocatoria.

UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Dr. Victorio de la Fuente Narváez"

SYNTHESES, S.M.P., S.A. DE C.V., de las 22 claves requeridas no ofertó 15 claves, esto es, asentó las claves 060.113.3929, 060.160.0018, 060.160.160.0083, 060.437.1096, 060.437.1104, 060.437.1112, 060.437.1120, 060.437.1153, 060.437.1161, 060.437.1179, 060.437.1187, 060.437.1195, 060.437.1203, 060.437.1211 y 060.437.1229 en el formato de su propuesta, sin embargo, no cotizó las referidas claves, las cuales tienen requerimientos mínimos y máximos en el anexo 1 de la convocatoria.

u

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 24 -

UMAЕ Hospital de Traumatología y Ortopedia “Manuel Ávila Camacho”

SYNTHES, S.M.P., S.A. DE C.V. de las 12 claves requeridas no ofertó 7 claves, esto es, asentó las claves 060.113.3929, 060.160.0018, 060.160.0083, 060.437.1096, 060.437.1104, 060.437.1112 y 060.437.1120, en el formato de su propuesta, sin embargo, no las cotizó, las cuales tienen requerimientos mínimos y máximos en el anexo 1 de la convocatoria.

Hospital de Especialidades No.2 “Luís Donaldо Colosio Murrieta”

SYNTHES, S.M.P., S.A. DE C.V., de las 24 claves requeridas no ofertó 15 claves, esto es, asentó las claves: 060.113.3929, 060.160.0018, 060.160.0083, 060.437.1096, 060.437.1104, 060.437.1112, 060.437.1120, 060.437.1153, 060.437.1161, 060.437.1179, 060.437.1187, 060.437.1195, 060.437.1203, 060.437.1211 y 060.437.1229, en el formato de su propuesta, sin embargo, no las cotizó, las cuales tienen requerimientos mínimos y máximos en el anexo 1 de la convocatoria.

SISTEMA 012

UMAЕ-Hospital de Traumatología y Ortopedia “DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ”

SYNTHES, S.M.P., S.A. DE C.V., de las 13 claves requeridas no ofertó 5 claves, esto es, asentó las claves: 060.160.0083, 060.725.8647, 060.725.8720, 060.898.0538 y 060.898.2880, sin embargo, no las cotizó.

De donde se tiene que no le asiste la razón y el derecho a la empresa accionante al señalar que *“su mandante si cotizó la totalidad de los componentes de los sistemas 009 y 012, como se desprende de las propuestas técnico-económicas...razón por la que la Convocante debió haberle adjudicado dichos sistemas y no adjudicárselo a diverso licitante que además no cumplió con los requisitos solicitados en las bases”*, toda vez que del estudio efectuado a sus propuestas se desprende que no cotizó la totalidad de las claves requeridas en el anexo 1 de la convocatoria, en las Unidad Médicas analizadas líneas arriba, de ahí que resulte fundada la descalificación de la empresa inconforme en el acto de reposición de fallo de fecha 6 de marzo de 2012, bajo el motivo 2 que indica: *“No se asigna por no ofertar el 100% del sistema, esto conforme a los numerales 9 último párrafo y 10 inciso D) de la convocatoria”*, en virtud de que como quedó establecido líneas arriba no ofertó la totalidad de las claves requeridas en el anexo 1 de la convocatoria, puesto que para el sistema 9 en la Delegación 16 Poniente Estado de México-Hospital General Regional 220, de las 3 claves requeridas no cotizó 1 clave, para la UMAЕ Hospital del Traumatología y Ortopedia “Lomas Verdes” de las 24 claves requeridas no cotizó 15 claves, para la UMAЕ Hospital de Traumatología y Ortopedia “Dr. Victorio de la Fuente Narváez” de las 22 claves requeridas no cotizó 15 claves, para la UMAЕ Hospital de Traumatología y Ortopedia “Manuel Ávila Camacho” de las 12 claves solicitadas no cotizó 7 claves, y para el Hospital de Especialidades “Luís Donaldо Colosio

[Handwritten signature and initials]

[Large handwritten number 7]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 25 -

Murrieta" de las 24 claves solicitadas no cotizó 15 claves; ahora bien, respecto del sistema 12, para la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" de las 13 claves requeridas no cotizó 5 claves, siendo que en el anexo 1 existen requerimientos mínimo y máximos de las claves que cotizó; de donde se tiene que la empresa accionante no ofertó la totalidad de las claves requeridas para las unidades médicas en comento, resultando en consecuencia fundada la descalificación hecha valer en el acto de reposición de fallo de fecha 6 de marzo de 2012, bajo el argumento de que no ofertó el 100% del sistema requerido; incumpliendo lo dispuesto en el punto 9 de la convocatoria que establece lo siguiente: -----

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

...No se considerarán las proposiciones, cuando no coticen la totalidad de los componentes del o los sistemas requeridos.

Asimismo, respecto a las manifestaciones hechas valer por la empresa inconforme en el sentido de que "...los precios asentados en la propuesta técnico económica de la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V. de los sistemas 009 fijación interna columna vertebral y 012 FIJACIÓN INTERNA COLUMNA VERTEBRAL TORACO LUMBAR POSTERIOR son mayores a las propuestas técnico-económicas de estos sistemas de su representada para el sistema 009 Hospital de Especialidades No. 2 "Luís Donald Colosio Murrieta", UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Dr. Victorio de la Fuente Narváez", Hospital General Regional No. 220, UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Manuel Ávila Camacho", para el sistema 12 UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" ...a quien indebidamente la Convocante le adjudicó dichos sistemas, en franca violación a lo dispuesto por el artículo 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..." las mismas resultan infundadas, ya que si bien es cierto, de las constancias que conforman el expediente de cuenta, específicamente de las propuestas técnicas-económicas de las empresas SYNTHES S.M.P., S.A DE C.V., y NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., se desprende que en el monto de la propuesta la primera oferta un precio más bajo en relación con el ofertado por la empresa ganadora en las unidades que se resumen a continuación: (Se consideran las siguientes unidades en atención a los motivos de inconformidad). -----

"SISTEMA 009

Hospital General Regional No. 220

SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V.

NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V.

\$4,698.00

\$15,370.00

UMAЕ Hospital de Traumatología y Ortopedia "Dr. Victorio de la Fuente Narváez"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 26 -

SYNTHE S.M.P', S.A. DE C.V.	\$961,060.00
NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1'707,926.00
UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Manuel Ávila Camacho"	
SYNTHE S.M.P', S.A. DE C.V.	\$107,764.00
NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$606,791.20
Hospital de Especialidades No.2 "Luís Donaldo Colosio"	
SYNTHE S.M.P', S.A. DE C.V.	\$152,400.00
NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$156,402.80

SISTEMA 012

UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Dr. Victorio de la Fuente Narváez"	
SYNTHE S.M.P', S.A. DE C.V.	\$2'177,400.00
NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2'553,983.00

También lo es que lo anterior se debe a que la empresa SYNTHE S.M.P., S.A DE C.V., no ofertó la totalidad de las claves requeridas en el anexo 1 de la convocatoria, razón por la cual el monto total de su propuesta refleja un precio más económico que el de la empresa ganadora, dado que no contempla la totalidad de las claves que conforman los sistemas impugnados, lo cual era necesario para ser susceptible de aprobación y adjudicación de acuerdo con los criterios de adjudicación de los contratos establecidos en la convocatoria, de los cuales se desprende que no se considerarán las proposiciones, cuando no coticen la totalidad de los componentes del o los sistemas requeridos, luego entonces los argumentos expuesto por la empresa accionante devienen de infundados.---

En este contexto, se tiene que la actuación del área convocante al determinar desechar la propuesta de la empresa SYNTHE S.M.P., S.A DE C.V., para los sistemas 9 y 12, y adjudicar a la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA, S.A. DE C.V., en el el acta de reposición de fallo que por esta vía se controvierte se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, contemplados en los puntos 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, que disponen: -----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;.....”

....

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 27 -

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

...

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 7 (siete)**, el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.*

...No se considerarán las proposiciones, cuando no coticen la totalidad de los componentes del o los sistemas requeridos.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

...Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- ...Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de la convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que esta asociada a un sistema, misma que esta descrita en el **Anexo Número 1 (uno)** de esta convocatoria.

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

...Si se obtuviera un empate entre dos o más licitantes, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, colocándose en una urna las boletas de cada licitante empatado, y se procederá a extraer la boleta del licitante ganador el cual se le adjudicará el total del o los sistemas."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- X.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa NUEVA ERA EN LA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, lo anterior en razón de lo precisado en el Considerando VII.-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de los expedientes en que se actúa se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- XII.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., hoy inconforme, y las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y NUEVA ERA ORTHOPEIA MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y

ly

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 29 -

valorado en los Considerandos VIII y IX de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR071-T2-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para atender necesidades de la Delegación 16 Poniente Estado de México y las Unidades Médicas de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes, Hospital de Traumatología y Ortopedia "Victorio de la Fuente Narváez", Hospital de Traumatología y Ortopedia CMN "Manuel Ávila Camacho", Hospital de Especialidades número 2 "Luis Donald Colosio Murrieta", para cubrir necesidades del 01 de abril al 31 de diciembre del 2012, específicamente respecto de los sistemas 009 fijación interna columna vertebral y 012 fijación interna columna vertebral toraco lumbar posterior.-----

TERCERO.-

Notifíquese la presente Resolución al C. [REDACTED] representante legal de la empresa NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V. y al C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.**-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-058/2012 y acum. IN-065/2012 e IN-067/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3796 /2012.

- 30 -

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- Archívese en estos términos los expedientes en que se actúa, como asuntos total y definitivamente concluidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



DR. JUAN CARLOS DE LA FUENTE ZUNO. DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA "LOMAS VERDES" DEL INCITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. LOMAS VERDES ESQ. BLVD MANUEL AVILA CAMACHO S/N, COL. EJIDO DE ORO, C.P. 53120, NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. MEX., TEL/FAX: 5373 9336.

C.C.P.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. JOSÉ MARÍA GARIBAY NAVARRO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN PONENTE.

MCCHS*HAR*MJC

ÓUP PAMP OCE OPVUA OP SUUA EV OWSUUA HAU O O O G P A O N F I A U C E O O G P A O O O A S O S O V O U O E S C A P O U U T O O G P A J O M S V O Z O U P A O U S U U A O U O A O U P V O P O A O C E U U A O U P X O O P O S O U E A